



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 083-2017-CONCYTEC-OGA

Lima, 29 AGO 2017

VISTOS

La Carta s/n del 23 de junio de 2017, presentada por MARÍA DEL ROSARIO MERCADO MEDINA, el informe N° 828-2017-CONCYTEC-OGA-OP, del 24 de Agosto de 2017, emitido por la Oficina de Personal y el Certificado de Crédito Presupuestario N° 611-2017-OGPP, de fecha 25 de agosto del 2017

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Es el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT que tiene por finalidad coordinar, articular, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica a nivel nacional;

Que, la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración emite el informe N° 828-2017-CONCYTEC-OGA-OP, del 24 de Agosto de 2017, mediante el cual señala que la Bonificación por Tiempo de Servicios al Estado es un beneficio originado en acuerdos de convenio colectivo con los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Así, mediante el Convenio Colectivo del 25 de junio de 1990 quedó establecido que corresponde tres remuneraciones cuando el trabajador cumple 25 años de servicios al Estado y cuatro remuneraciones cuando el trabajador llegue a cumplir 30 años de servicios al Estado. Mediante los convenios colectivos del 05 de mayo de 1992, 11 de abril del 2013 y 02 de julio del 2014 se han ratificado estos beneficios. En tanto, el CONCYTEC ya ha venido cumpliendo el pago de este beneficio a los trabajadores a través de la Resolución Jefatural N° 089-2015-CONCYTEC-OGA, otorgando bonificación por tiempo de servicios al Estado por 25 y 30 años, y de la Resolución Jefatural N° 053-2016-CONCYTEC-OGA, en la que otorgó esta bonificación por tiempo de servicios al Estado por 30 años;

Que, lo señalado en los convenios colectivos mencionados en el considerando precedente fue ratificado en el Convenio Colectivo correspondiente al año 2014, en el cual se acuerda continuar otorgando a los trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación colectiva venían concediéndose antes de la vigencia de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto no habiéndose celebrado hasta la fecha nuevo pacto o convenio colectivo entre la Institución y el Sindicato de Trabajadores del CONCYTEC;

Que, la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que las Entidades del sector público sujetas al régimen laboral de la actividad privada seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando de acuerdo a la normatividad laboral, es decir en los casos que ya existía otorgamiento, se permite la continuidad del mismo;

Que, mediante Oficio N° 109-2015-CONCYTEC-OGA de fecha 07 de agosto de 2015, la Oficina General de Administración del CONCYTEC solicitó opinión técnico – legal a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para lo cual con el Oficio N° 1160-2015-SERVIR/PE del 22 de setiembre de 2015, SERVIR alcanza la respuesta contenida en el Informe Técnico N° 801-2015-SERVIR/GPGSC del 31 de agosto de 2015, manifestando que las entidades del Sector Público sujetas al régimen laboral de la actividad privada conforme a la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema nacional de Presupuesto, excepcionalmente, seguirán otorgando los beneficios económicos a sus trabajadores, en caso, estos hayan sido entregados antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28411 que por costumbre, disposición legal o negociación viene otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral, en ese sentido si mediante un





convenio colectivo celebrado antes de la vigencia de las restricciones establecidas en las leyes de presupuesto, se otorgó un determinado beneficio (de naturaleza remunerativa o no) con carácter permanente, este se mantiene vigente aun cuando con posterioridad las leyes de presupuesto prohíban o limiten el mismo;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala que respecto de los derechos colectivos del servidor civil, se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en lo que no se oponga;

Que, asimismo el literal b) del artículo 69 del Reglamento de la Ley del Servicio civil señala los convenios colectivos continúan rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de las cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente, o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial, sus efectos se mantendrán vigentes respecto de los servidores únicamente en tanto estos mantengan vínculo con la entidad con la que se suscribió el Convenio;

Que, mediante Carta s/n del 23 de junio de 2017 la señora MARIA DEL ROSARIO MERCADO MEDINA, trabajadora del CONCYTEC, sujeta al régimen laboral de la actividad privada, solicitó a la Oficina General de Administración el pago de la Bonificación por tiempo de servicios al Estado por 30 años de servicios, correspondiéndole el equivalente a cuatro (04) remuneraciones;

Que, en tal sentido, conforme al Informe N° 828-2017-CONCYTEC-OGA-OP del 24 de Agosto de 2017, así como la certificación presupuestal otorgada mediante Certificado de Crédito Presupuestario N°611-2017-OGPP, del 25 de Agosto de 2017, es pertinente proceder con el pago de la Bonificación por 30 años de servicios prestados al Estado a favor de MARÍA DEL ROSARIO MERCADO MEDINA;

Que, el cálculo del monto a pagar por la Bonificación señalada, realizado por la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, en razón a la suma que corresponde a la beneficiaria así como las obligaciones sociales respectivas, consta en el Informe 032-2017-CONCYTEC/OGA-OP-COORD.RRHH del 24 de Agosto de 2017, ascendiendo a la suma de S/. 7,600.00 (Siete mil seiscientos y 00/100 soles);

Con el visado de la Encargada de las Funciones de la Oficina de Personal:

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar Bonificación por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado a favor de la servidora MARÍA DEL ROSARIO MERCADO MEDINA, sujeta al régimen laboral de la actividad privada, ascendiendo a la suma de S/. 7,600.00 (Siete mil seiscientos y 00/100 soles).

**ARTÍCULO 2.-** El pago por concepto de Bonificación por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal del CONCYTEC.

**ARTÍCULO 3.-** Encargar al Responsable de Transparencia del CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución en el portal web Institucional.

#### REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. Aída Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López  
Jefe de la Oficina General de Administración  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA